

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de informar, de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 14 de octubre de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radico: 630014003006-2019-00871-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, la cual es coadyuvada por la ejecutada y por reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada en el asunto mediante auto del 02 de septiembre del 2021 (véase en el archivo 11 del expediente digital). Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se librará a solicitud de la parte interesada, el oficio con destino al pagador y será carga suya la radicación del mismo ante su destinatario.

Tercero: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

Cuarto: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 173 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a2edd2479ec38e245a98ffbaa3a1bdedca65e6aa4501cc509ca2da7167b513**

Documento generado en 14/10/2021 09:57:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>